

Resolución a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias sobre Ayudas a clubes deportivos canarios.

EQ.- 1109/2012. Resolución por la que se le recuerda a la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos y la recomendación de realizar los trámites necesarios para impulsar el procedimiento iniciado con la solicitud de subvención del Club interesado.

Pendiente de respuesta de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias.

Nuevamente nos dirigimos a V.S. en relación al expediente de queja que se tramita en esta institución con la referencia más arriba indicada (EQ 1109/2012).

A la vista de los informes y documentos recibidos para la investigación de la misma, relativa a la no concesión de una Ayuda solicitada en tiempo y forma en el año 2011, por el Club de Tenis de Mesa (...), participante en la Liga de Primera División Nacional Grupo 5 de Tenis de Mesa, siéndole denegada, a pesar de que la ayuda sí le fue concedida a otros dos Clubes de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife que participaban en la misma categoría, hemos de traer los siguientes,

ANTECEDENTES

I.- El interesado, el día (... 2012), en nombre y representación del Club de Tenis de Mesa (...), interpuso queja contra la actuación de la Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias, al quedar excluidos de una Ayuda solicitada en tiempo y forma en el año 2011, como participante en la Liga de Primera División Nacional Grupo 5, a pesar de que la ayuda si le fue concedida a otros dos Clubes de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife que participaban en la misma categoría. Así mismo, alegaba que habían tenido varias reuniones con el Director General de Deportes y con varios responsables de área, que les habían prometido que se subsanaría el error, y se les daría pronta solución.

Se acompañó a la queja, entre otros, documentación consistente en el Anexo de Transferencias Corrientes de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para ejercicio de 2012, donde aparecen los Clubes (...) y el (...), a los que se les concedió ayuda de APOYO AL CLUB DE 2ª CATEGORÍA NO PROFESIONAL, así como, página de la Real Federación Española de Tenis de Mesa, con el listado de participantes en la Liga de Primera Nacional Masculina, donde aparecen los dos club citados y subvencionados, y el Club interesado.

II.- Una vez admitida a trámite, esta institución se dirigió a esa Dirección General, la cual nos remitió informe de fecha (... R.E. Nº ...), donde entre otras cuestiones, se dijo:

"...respecto a la subvenciones directas nominadas del año 2011 la entidad referenciada no aparecía en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma..."

".. La entidad en la temporada 2010/2011 se encontraba en la categoría denominada " Primera Nacional Masculina de Tenis de Mesa", al igual que los equipos (...)y(...).

"...Dado que esta entidad no tenía proyecto asignado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2011 no se pudo atender su solicitud de subvención..."

III.- A la vista de la información remitida, y teniendo en consideración que el Club interesado había instado en tiempo y forma la subvención objeto del expediente, se le solicitó (R.S. Nº ...), nuevo informe en el que justificara el motivo por el cual no tenía proyecto asignado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias, y le solicitamos copia compulsada del expediente iniciado con la solicitud del Club interesado.

Esa Dirección General de Deportes remitió un escueto informe de fecha (... R.E. Nº ...), donde dijo:

*"...se informa que dicho Club **no fue propuesto** para la elaboración de los presupuestos del año 2011 **no existiendo el expediente** de subvención solicitado..."*

IV.- Ante dicha respuesta, que se apartaba de nuestra petición, se solicitó nuevo informe (R.S. Nº ...), al objeto de que nos aclarara, y teniendo en consideración que el Club interesado había instado en tiempo y forma la Ayuda, cuál era el motivo concreto por el que no tenía proyecto asignado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias en el año 2011, dado que el mismo participaba en la misma categoría que los otros dos Clubes a los que sí se les había concedido la subvención.

Esa Dirección General remitió informe de fecha (...R.E. Nº ...), donde dijo:

"...Al no existir partida nominada ni dotación presupuestaria para dicho Club, no existió expediente administrativo, por lo que le reitero la información expuesta del escrito de fecha 15 de enero de 2012, por la razón manifestada anteriormente..."

"...Dado que no existió expediente, no existe persona o personas responsables de la tramitación de la solicitud, por lo que, no le puedo trasladar la información solicitada..."

A los anteriores antecedentes debemos hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Establece el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

El artículo 35 de la citada Ley, dispone:

"...Los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen los siguientes derechos:

- a) A conocer, en cualquier momento, el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados, y obtener copias de documentos contenidos en ellos.(...)*
- b) A identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.*
- c) A obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto los originales, así como a la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento..."(...)*
- j) A exigir las responsabilidades de las Administraciones Públicas y del personal a su servicio, cuando así corresponda legalmente."*

Dispone, el artículo 37 de la Ley:

"1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos..."

Y el artículo 41:

"1. Los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicios de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación...."

"2. Los interesados podrán solicitar la exigencia de esa responsabilidad a la Administración Pública que corresponda..."

Continúa el artículo 42:

" 1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación..."

Y el artículo 68:

" Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada..."

Así mismo, establece el artículo 74:

"1. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites..."

Y el artículo 145:

"2. La Administración correspondiente, cuando hubiere indemnizado directamente a los lesionados, exigirá de oficio de sus autoridades y demás personal a su servicio la responsabilidad en que hubieran incurrido por dolo, o culpa o negligencia grave, previa instrucción del procedimiento que reglamentariamente se establezca..."

No puede alegar esa Administración que no existe expediente administrativo, ni persona responsable de la tramitación del mismo, cuando existe un hecho incontrovertido, que es la solicitud de la Ayuda, presentada en tiempo y forma por el Club interesado, que de acuerdo con la normativa vigente inició el procedimiento y por tanto, su correspondiente expediente. El interesado tiene derecho a conocer el estado de la tramitación de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, e incluso obtener copias de documentos contenidos en ellos. Si esa Administración consideraba que la solicitud del interesado no reunía los requisitos necesarios, tenía la obligación de requerirle la subsanación de la solicitud presentada.

Así mismo, el Club interesado tiene derecho a identificar a las autoridades y al personal al servicio de las Administraciones Públicas bajo cuya responsabilidad se ha tramitado el procedimiento, a obtener copia sellada de los documentos que presenten, y a acceder a los registros y a los documentos que, formando parte de un expediente, obren en los archivos administrativos.

Establece la normativa citada, que los titulares de las unidades administrativas y el personal al servicios de las Administraciones Públicas que tuviesen a su cargo la resolución o el despacho de los asuntos, serán responsables directos de su tramitación, es más, el Club interesado, puede solicitar la exigencia de esa responsabilidad a esa Dirección General de Deportes, a la vez que esa Administración deberá incoar el correspondiente procedimiento de responsabilidad a sus autoridades y demás personal a su servicio para exigir la responsabilidad en que hubieran incurrido.

SEGUNDA.- Dispone la CE en su artículo 9, que la Constitución garantiza el principio de legalidad(...), y la prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos.

El Club interesado, solicitó en tiempo y forma la ayuda, y participaba en igualdad de condiciones, en la misma categoría que los otros clubes a los que sí se les concedió la subvención, por tanto, no puede sufrir un trato

arbitrario, diferente y discriminatorio con respecto a aquéllos. Esa Administración en los informes remitidos, a pesar de habérselo requerido de forma reiterada, sólo informa que la entidad en la temporada 2010/2011 se encontraba en la categoría denominada " Primera Nacional Masculina de Tenis de Mesa", al igual que los equipos (...)y (...), pero no motiva en ninguno, el que el Club interesado no fuera propuesto para la elaboración de los presupuestos del año 2011, y se limita a informar de que no existe el expediente de subvención solicitado.

Si lo que se ha producido es un error al no incluirle en las partidas nominadas, debe subsanarse, e impulsar el procedimiento iniciado por el Club interesado en la Ayuda del Gobierno de Canarias, así como depurar la responsabilidad de las personas o personas responsables de la tramitación del expediente, como incoar de oficio, si procediera, un procedimiento de responsabilidad patrimonial.

Es por todo ello, y en uso de las facultades que me confiere el art. 37.1 de la Ley reguladora 7/2001, que expresa:

*“ El Diputado del Común, con ocasión de sus actividades, podrá formular a las autoridades y al personal al servicio de las administraciones públicas canarias o de los órganos y entidades reseñados en el artículo 17 de esta Ley, **sugerencias, advertencias, recomendaciones, y recordatorios de sus deberes legales para la adopción de nuevas medidas.**”*

Este comisionado del Parlamento de Canarias **RESUELVE** formularle a **V.S** el siguiente,

RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES

- *La prohibición de la arbitrariedad de los poderes públicos.*

- *De la obligación que tiene de resolver, de forma individual, en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.*

- *De la obligación que tiene de recoger y tener en consideración las solicitudes, escritos y comunicaciones que se presenten por los ciudadanos en el registro al que van dirigidos.*

- *De impulsar de oficio los procedimientos en todos sus trámites.*

- *De la obligación que tiene de requerir la subsanación de las solicitudes presentadas por los interesados cuando no reúnan los requisitos necesarios.*

Y la siguiente,

RECOMENDACIÓN.

- *A realizar los trámites necesarios para impulsar el procedimiento iniciado con la solicitud de subvención del Club interesado.*
- *Depurar la responsabilidad de las personas o personas responsables de la tramitación del expediente, y exigirles de oficio la responsabilidad en la que hubieren incurrido por dolo, o culpa o negligencia graves.*
- *Incoar de oficio, si procediera, un expediente de responsabilidad patrimonial.*

De conformidad con el art. 37.3 de la referida Ley 7/2001, que señala:

*“En todos los casos, dichas autoridades y el referido personal vendrán obligados a responder por escrito en término no superior al de un mes. **Aceptada** la resolución, **se comunicará al Diputado del Común las medidas adoptadas** en cumplimiento de la misma. En caso contrario, **deberá motivarse el rechazo** de la sugerencia, advertencia, recomendación o recordatorio de deberes legales.”*

Esta institución le insta a **V.S.** para que informe en el plazo indicado sobre la presente resolución.

Por último, pongo en su conocimiento, que esta Resolución será publicada en la página web de esta Institución, cuando se tenga constancia de su recepción por esa Administración.

Atentamente, le saluda

Jerónimo Saavedra Acevedo

DIPUTADO DEL COMÚN.